Núm. 273 Jueves 30 de Noviembre de 1944. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: Con fecha 10 de Agosto del año en curso, por la circular número 483 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*Boletin oficial del Estado* del 13 de Agosto de 1944, núm. 226), se dispuso la derogación de los precios máximos de venta al público de los plátanos en las distintas provincias y la consiguiente declaración de libertad de precios.

El plátano desecado y la harina de plátano procedente de Guinea se hallan sometidos al régimen de tasa, de conformidad con la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 24 de Septiembre de 1942 (*Boletin oficial del Estado* del 26 de Septiembre de 1942, núm. 269).

Dada la importancia que la harina de plátano de producción nacional tiene actualmente para la preparación de diversos productos alimenticios y dietéticos, es medida de prudencia evitar que al surgir la libertad de precios del plátano en natural, se plantee una peligrosa dualidad en el régimen de precio de los plátanos desecados y harinas de plátanos procedentes de Guinea y de otras procedencias.

En su virtud, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se hace extensivo para el kilogramo de plátano seco procedente de Canarias u otro origen cualquiera, y para el kilogramo de harina de plátano de iguales procedencias, los precios fijados para ambos productos procedentes de Guinea, establecidos en los puntos primero y segundo de la orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre de 1942, en las condiciones que dicha orden fija.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1944,—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(*B. O. del E.* del dia 25 de N.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA DE CARBURANTES LÍQUIDOS

Circular núm. 68

A todas las Juntas provinciales

Excmo. Sr.: El régimen de consumo para el próximo mes de Diciembre y los cupones fijados a las distintas tarjetas son los siguientes:

Tarjetas clase «A»

Motocicletas, 10 (diez) litros.
Coches hasta 5 HP, 15 (quince) íd.
Idem de 6 a 10 HP, 25 (veinticinco) íd.
Idem de 11 a 14 HP, 35 (treinta y cinco) íd.
Idem de 15 a 18 HP, 45 (cuarenta y cinco) íd.
Idem de más de 18 HP, 45 (cuarenta y cinco) ídem.
Gran Turismo sin gasógeno, 50 (cincuenta) íd.
Idem íd. con gasógeno, 100 (cien) íd.

Durante el mes de Diciembre no se autorizarán nuevas altas de tarjetas clase «A», y por tanto, las Juntas no admitirán solicitudes para ello.

Queda subsistente lo ordenado en la circular número 64, respecto a las tarjetas clase «A», de Médicos.

M.C.D. 2022

Tarjetas clase «E»

Taxis Madrid y Barcelona, sin gasógeno, 60 (sesenta) litros

Taxis sin gasógeno, resto España, 50 (cincuenta) id.

Taxis Madrid y Barcelona, con gasógeno, 120 (ciento veinte) id.

Taxis con gasógeno, resto de España, 100 (cien) id.

Coches médicos con tarjetas clase «E», 40 (cuarenta) id.

Motos médicos ídem, id. id, 15 (quince) id.

No se autorizarán nnevas altas de tarjetas clase «E» durante el mes de Diciembre, y por tanto, las Juntas no admitirán solicitudes para ello.

Queda subsistente lo ordenado en la circular número 64; respecto a las tarjetas clase «E» de Médicos.

Tarjetas clase «G»

Primera categoría.—Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Clase única.—Gasolina.

Triciclos, 15 (quince) litros.

Camiones hasta 11 HP., sin gasógeno, 20 (veinte) id.

Idem de 12 a 20 ídem id, 50 (cincuenta) id.

Idem de más de 21 HP., id., 100 (cien) id.

Idem hasta 11 HP., con gasógeno, 40 (cuarenta) id.

Idem de 12 a 20 HP., ídem id, 100 (cien) id.

Idem de más de 21 HP., id., id, 200 (doscientos) id.

Las Juntas dispondrán, para repartir mediante el sistema de hojas de ruta, por cada camión de la clase «G» inscrito en la misma excepto los de primera categoría), de la cantidad de 50 (cincuenta) litros de gasolina. El reparto se realizará con arreglo a las normas dictadas en la circular número 57, y las preferencias serán, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las que señalan para las distintas clases de transporte en la circular complementaria de la número 66.

Gas-oil.—Sin variación sobre lo dispuesto en la circular número 67.

No se autorizarán, durante el próximo mes de Diciembre, nuevas altas de tarjetas clase «G» de gasolina, y por tanto, no admitirán las Juntas solicitudes pidiéndolas.

Tarjeias clase «H»

Gasolina.—Se autorizará solamente el 70 por 100 de los cupones que les correspondan, con arreglo al apartado «*B*» de la circular número 61.

Gas-oil.—Sin variación sobre lo dispuesto en la circular número 67.

Tarjetas clase «I»

Gasolina.—A las tarjetas comprendidas en los grupos primero, segundo, noveno y décimo sólo se les autorizará el 50 por 100 del cupo consignado en la misma, redondeando las fracciones que pudieran resuitar por defecto, en cinco litros, y siendo la cantidad mínima 5 (cinco) litros.

A las tarjetas del grupo primero correspondientes a fábricas de neumáticos y talleres de recauchutado se les autorizará los cupos completos.

A las tarjetas comprendidas en los grupos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo se les autorizará el cupo completo asignado en las mismas

Gas-oil.—A las tarjetas de gas-oil se les autorizará el cupo completo consignado en las mismas.

Fuel oil.—A las tarjetas de fuel-oil se les autorizará los cupos completos fijados en las mismas.

No se autorizarán durante el próximo mes de Diciembre nuevas altas de tarjetas clase »I» de gasolina de los grupos primero, segundo, noveno y décimo, y por tanto, las Juntas no admitirán solicitudes pidiéndolas.

Centrales de reserva

En el próximo mes de Diciembre se concederán cupos extraordinarios para los motores de centrales de Reserva, debiendo los usarios que los necesiten solicitarlos de la respectiva Junta, y éstos enviarán dichas solicitudes, para su resolución, a Comisaria, con arreglo a las normas dispuestas en la circular núm 65, y con carácter de urgencia.

Tarjetas clase «J»

De acuerdo con las indicaciones y la distribución propuesta por la Dirección general de Agricultura, esta Comisaria ha acordado fijar para el proximo mes de Diciembre, y con destino a las necesidades agrícolas de esa provincia, los siguientes cupos de:

Gasolina........... Litros
Gas oil .... Litros

Estas cantidades, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios prorrateándolas entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gas-oil y gasolina, respectivamente.

Tarjetas clase «K»

Gasolina.—Si variación sobre lo dispueste anteriormente.

M.C.D. 2022

Gas-oil.—Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

No se autorizazán nuevas altas de tarjetas clase *«K»* de gasolina durante el próximo mes de Diciembre, y por tanto, las Juntas no admitirán solicitudes pidiéndolas.

Reintegro de documentos

Se recuerda a todas las Juntas deben exigir que los documentos presentados en las mismas estén debidamente reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado, y muy especialmente y con arreglo a la misma, esta Comisaría ordena lo siguiente:

1.º Las hojas declaratorias, no siendo otra cosa que solicitudes de cupo, deberán venir reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, a no ser que a la hoja declaratoria se adjunte solicitud del interesado, debidamente reintegrada, y en este caso, el reintegro de la hoja declaratoria debe ser solamente de 0'25 pesetas.

2.º Todas las *certificaciones* deben de venir reintegradas con tres pesetas.

3.º Deben exigirse el reintegro correspondiente a todas las solicitudes de organismos, no oficiales, que no estén taxativamente exceptuados por la ley del Timbre del Estado.

Madrid, 15 de Noviembre de 1944.—El Comisario, F. Roldán.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Carburantes liquidos.

(*B. O. del E.* del dia 20 de N.)

JUNTA DE PROTECCION DE MENORES DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

En cumplimiento de cuanto se dispone por el Consejo Superior de Protección de Menores y al objeto de conocerse por dicho centro el estadc de contabilidad y sistema de control que se viene siguiendo por cada Junta local, en relación con la recaudación del impuesto del 5 por 100 sobre las entradas de todo espectáculo público, los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Protección de Menores de la provincia, remitirán a esta Presidencia en el plazo máximo de ocho días, estado acreditativo de los ingresos y gastos habidos en cada una de dichas Juntas desde 1 de Enero de 1935 al 31 de Diciembre de 1943, e informe detallado sobre el sistema de control que tengan implatado para la recaudación de dicho impuesto.

Los Sres. Alcaldes de aquellos pueblos en donde, por no existir ninguna clase de espectáculos públicos que devenguen dicho impuesto, no se halle constituida la citada Junta local de Protección de Menores, lo comunicarán en el expresado período de tiempo a esta Presidencia, quedando relevados por tanto del cumplimiento del servicio.

Las cuentas e informes solicitados deberán dirigirse a mi autoridad como Presidente efectivo de esta Junta provincial, la que tiene su domicilio en la calle de Zapatería 29, 2.º

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Soria 25 de Noviembre de 1944.—El Presidente efectivo, Jesús Urrutia. 3017

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios. Mes de Noviembre de 1944.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios	Importe mensual — Pesetas
Alentisque	1	120
Coscurita	1	60
Huérteles	1	75
Noviercas	1	30
Reznos	1	75
Royo (El)	1	60
Soria	1	90
Sumas totales	7	510

Los datos que aparecen en el presente estado-resúmen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Noviembre de 1944.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º —El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 3014

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Solicitudes de patatas de siembra

Se recuerda a los agricultores, Alcaldes y Delegados locales de las C. N. S., la circular de esta Jefatura de fecha 28 de Septiembre pasado, en la cual se daba de plazo hasta el 1.º del próximo Diciembre para hacer peticiones de patata de siembra de las zonas de esta provincia. Se encarece a los que deseen adquirir esta patata, lo soliciten en el plazo indicado, con el fin de poder ser atendidas sus peticiones.

M.C.D. 2022

Soria 24 de Noviembre de 1944.—P. El Ingeniero-Jefe, Jesús G. Denche. 3046

Ayuntamientos

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 3.437 pinos secos, albares, negrales sin resinar y resinados, los cuales cubican en pié, rollo y con corteza 1.353'483 metros cúbicos maderables, 147'510 metros cúbiccs de leñas de troncos y 225'149 metros cúbicos de leñas de copas, en todos los tramos de la sección 2.ª menos en el tramo V del cuartel A del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es el de 49 241'99 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez a una de la tarde los días laborables hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse el aprovechamiento, está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* corresoondiente al día 20 de Octubre de 1937 y el de económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 23 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, B. Jimeno.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm...., de la clase...., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ...., (cítense todos los productos) del monte ....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

385.—Derechos de inserción 59 pesetas.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria, hace saber:

Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en las oficinas municipales por término de *quince días hábiles*, para oir cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los particulares o entidades interesadas.

Soria 27 de Noviembre de 1944.—B. Jimeno.

2967

LA VEGA Y LERIA

D. Agapito Laspeñas Laspeñas, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Elias Ochoa Ochoa, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mismo alistado en el año 1944, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Alejandro Martiuez Ochoa y Francisco Ochoa Ochoa, cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de Luis y Jacinto respectivamente y de Bernarda; nacieron en Lería; provincia de Soria el día 26 de Noviembre y 9 de Febrero de 1902 y 1907 teniendo, por tanto ahora si viven, 42 y 37 años su estado era el de solteros y de oficio jornaleros al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Lería que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de expresados mozos que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

La Vega y Lería 18 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Agapito Laspeñas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Eusebio Aldea acota, para toda clase de ganado, dos suertes del monte declarado *tallar* en el término de La Muela, agregado a Nafría la Llana.

Los contraventores serán sancionados con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes.

386.—Derechos de inserción 9 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022